

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).. **Radicado: 2019-0557.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia, igualmente que, revisado el poder otorgado al procurador judicial del accionante, que obra dentro del expediente, contiene la facultad para desistir.

Se informa, además, que para el día 29 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m. se tenía programada la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 190

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MAURICIO GÓMEZ PÉREZ** en contra de **SANDRA MILENA ESCOBAR FRANCO**, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo

314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena la suspensión de la audiencia que se tiene programada para el día 29 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

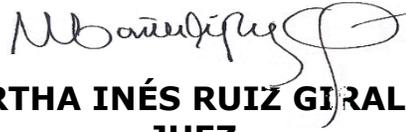
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MAURICIO GÓMEZ PEREZ** en contra de **SANDRA MILENA ESCOBAR FRANCO**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 021 de Febrero 24 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**